

NÚM 2560

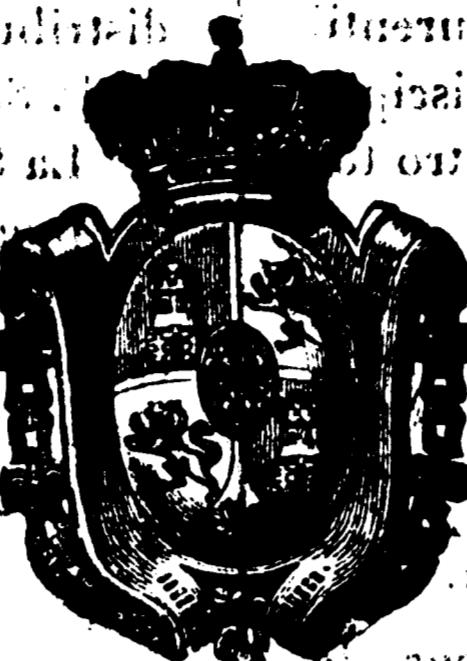
MIERCOLES 16 DE SETIEMBRE DE 1846.



(6 cuartos.)

comet sobre su gobernación un ilusquio  
el 2 de junio de 1846. El 2 de octubre, mandó el  
rey a su secretario de Estado, el ministro de  
Relaciones, que la autoridad no debía permitir  
que se diera en la capital de España una  
exposición sobre la situación social del

*Este periódico se publica todos los  
días excepto los domingos, y se suscribe  
cada 10 reales en la imprenta de Pitta,  
establecida en la calle de Atocha, núm-  
ero 102, cuarto bajo.*



BOLETA OFICIAL

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

En el número anterior dícese que el presidente  
apostó **PARTE OFICIAL**.

que contiene la parte oficial de la  
CONSEJO DE INSTRUCCION PUBLICA (1).

### LISTA NUMERO II.

que inaugura el año lectivo 1846-1847  
**FACULTAD DE THEOLOGIA.**

en este año **PRIMER AÑO.**

#### *Fundamentos de Religion.*

*Institutiones theologicae auctitate D. D.  
Archiepiscopi Lugdunensis, ad usum scholarum  
suæ dioecesis editae, seis tomos en 8.º mar-  
quilla.*

*Tractatus de vera Religione, auctore Ludo-  
vico Bailli, sacrae facultatis Parisiensis Baccala-  
ureo Theologo, dos tomos en 4.º menor.*

*De Fundamentis Religionis et de Fontibus  
pietatis, libri tres, Fr. Antonini Valsechi, ordi-  
nis Praedicat. Pub. Prim. profesoris Theologiae  
in universitate Patavina, un tomo.*

#### *Lugares teológicos.*

*De Locis Theologicis, liber singularis ad  
usum Seminariorum, auctore Gaspare Juezin.*

*Véase nuestros números 2558 y 2559.*

Los artículos, avisos y reclamacio-  
nes se remitirán á la redacción, esta-  
blecida en la misma imprenta de Pitta,  
francas de porte, sin cuyo requisito no  
se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

*Edicion de Valencia 1771, un tomo en 4.º  
mayor.*

*R. P. Thomae ex Charmes. Provinciae Lovan-  
ringiae Cappucinor. Discretoris et custodis gene-  
ralis, Theologia universa, siete tomos en 8.º*

*De locis Theologicis dissertationes decem,*  
*Joann. Opstraet, Theologi Lovaniensis, un to-  
mo en 4.º mayor.*

*Prolegomenos de la Sagrada Escritura.*  
*Apparatus Biblicus, sive manuductio ad Sa-  
crau Scripturam, auctore R. P. Bernardo Lamy,  
dos tomos 8.º marquilla.*

*Libri decem Hypotyposes Theologicarum,  
sive re ularum ad intelligendum Scripturas di-  
vinas, in duas partes distributi, á Martino Mar-  
tini Cantapetensi, Sacrae Theologiae Magistro,  
un tomo.*

*Becani, Analogia Veteris ac Novi Testamen-  
ti, un tomo.*

### SEGUNDO AÑO.

#### *Theologia dogmática, parte especulativa.*

*Engelberti Kluphel, Agustiniani Theologiae  
Doctoris, Institutiones Theologicae dogmaticae,  
in usum auditorum; curantibus autem D. D. Jo-  
sepho de la Canal, Agustíniano, et D. Gregorio  
Gisbert, Doctor. Theolog. Valentino. Madrid,  
1836, dos tomos en 4.º*

*Lugdunense.*

*Charmes.*

Theologiae dogmaticae, moralis, practicae et scholasticae, auctore Joanne Opstraet, seis tomos en 8.<sup>o</sup>

Hieronimus Maria Buzio, Joannis Laurentii Berti librorum XXXVII de Theologicis disciplinis adcurata Synopsis. Madrid, 1804, cuatro tomos 8.<sup>o</sup> marquilla.

Theologia dogmática por los PP. Gazzaniga y Bertieri, profesores de la universidad de Viena, seis tomos.

### TERCER AÑO

*Teología dogmática, parte práctica.*

Comentarius historicus et dogmaticus de Sacramentis in genere et specie, auctore Gaspare Juenin &c. Edictio valentina, 1791, cuatro tomos en 8.<sup>o</sup> mayor.

Lugdunense.

Charmes.

Gazzaniga y Bertieri.

*Elementos de historia eclesiástica.*

Ecclesiae Jesu Christi Summariū historicum, auctore Illmo. D. D. Felice Amat, Archiepiscopo Ratmyrensi, dos tomos en 8.<sup>o</sup> mayor.

Joannis Laurentii Berti Breviarium historiae ecclesiasticae, dos tomos en 8.<sup>o</sup>

Gmeineri Xaveri Epitome historiae ecclesiasticae, in usum paelectionum academicarum, dos tomos en 4.<sup>o</sup>

### Oratoria sagrada.

Los seis libros de la retórica Eclesiástica, de la manera de predicar, por el venerable Fr. Luis de Granada, un tomó en 4.<sup>o</sup>

Lecciones sobre la retórica y bellas letras, por Hugo Blair, traducidas por Munarriz. La parte aplicable à esta asignatura, cuatro tomos en 8.<sup>o</sup>

Filosofía de la elocuencia, por Capmany.

Lecciones y modelos de elocuencia sagrada y forense, obra extractada de los mas célebres escritores nacionales y extranjeros, por don Francisco Enciso Castrillon, catedrático de la universidad de Madrid, dos tomos en 8.<sup>o</sup>

### CUARTO AÑO.

*Historia é instituciones del derecho canónico.*

En este año los autores designados para el mismo en la facultad de jurisprudencia. Y para teología moral los siguientes.

*Teología moral.*

Moralis christiana ex Scriptura sacra, tradi-

tione, concilii, Patribus et Theologis excerpta; auctore P. Jacob. Besombes, dos tomos en 4.<sup>o</sup>

Compendium salmaticense, in duos tomos distributum, auctore R. P. Antonio à S. Joseph. Séptima edición en Barcelona, 1817.

La Suma cristiana del padre Merbes.

Lugdunense.

Theologia moralis iuxta sacrae Scripturae, canonum et SS. Patrum meutem; auctore Francisco Genetto, Episcopo Vasconensi Matriti, 1781, cuatro tomos en 4.<sup>o</sup> mayor.

### QUINTO AÑO.

*Sagrada escritura.*

Los capítulos del Sagrado Testo que el profesor designe con los correspondientes de mejor nota.

Lamy.

Becand.

Wonters, Dilucidationes selectarum sacrae Scripturae quaestionum, dos tomos en 4.<sup>o</sup> mayor.

Vindicias de la Sagrada Biblia contra los tirones de la incredulidad, obra escrita en francés por el abate Duclot, y traducida al español por un doctor presbítero, siete tomos en 8.<sup>o</sup>, Madrid, 1825.

*Teología moral.*

Los mismos autores que se designan para esta asignatura en el cuarto año.

### SESTO AÑO.

*Historia eclesiástica general y particular de España.*

Institutiones christianarum antiquitatum, ad usum Seminarii Neapolitani, auctore Julio Laurentio Selvagio, dos volúmenes en 4.<sup>o</sup> mayor.

Tratado de la iglesia de Jesucristo, por don Felix Amat, canónigo magistral de Tarragona, doce tomos en 4.<sup>o</sup>

Historia eclesiástica general, o siglos del Cristianismo, por el abate Ducreux, traducida del francés, trece tomos, Madrid, 1788.

Pintura de la iglesia, traducida al español por D. Francisco Antonio Escartín, siete tomos en 8.<sup>o</sup> marquilla.

Ecclesiasticarum antiquitatum ad juventutis institutionem synopsis etc., auctore P. M. Emmanuel Villodas, in Lyceo Vallisolitano Doct. ac primariae Callied. Moderatore; quam in latinum vertit illius. D. D. Petrus Rodriguez

sal segl 03 monizicas al ob Jarbeyz iobertijo  
Miranda, Episcop. Jacepsis elegius. Editio pri-  
ma latina, dos tomos en 4º Madrid, 1839. Es la  
*Exámen de la influencia del cristianismo en las*  
*sociedades: 1º la sociedad civil. y 2º la social*  
*o moral. Beneficios de la religión cristiana. Traducción*  
*del francés por Béhayet.*

Espedagiles; influencia de la religión cristiana en la estabilidad de los gobiernos y felicidad de los pueblos. Si no se hubiera al instante conocido Dilectísimo en sus Sociedades Religiosas, considerado en sus relaciones con las necesidades del siglo XIX, por Raymond.

# SEPTIMO AÑO.

*Disciplina general de la Iglesia y particular de España. Colecciones canónicas, para el año 1805 los libros designados en la carrera de jurisprudencia à que es destinada.*

# GOBIERNO POLÍTICO DE MADRID.

El Sr. presidente de la asociacion general de ganderos me remite para su insercion en el Boletin oficial la siguiente circular.

Por diferentes reales órdenes, y mas expresamente por la de 13 de octubre de 1844, se encarga á los jefes políticos de las provincias, cuiden de que se ~~observen~~ cumplan todas las disposiciones para el libre uso de las cañadas y demás servidumbres pecuarias; el pasto de las tierras comunes y las demás concesiones y protección dispensadas á la ganadería por las leyes y reales resoluciones; y que impidan por todos medios que las autoridades locales ni otra persona pongan obstáculo de ninguna especie, para el goce de los derechos declarados, amparando a los ganaderos con arreglo á las leyes, y concediéndoles todos los auxilios y protección necesaria. En su consecuencia por acuerdo de esta presidencia y de las juntas generales de ganaderos celebradas en ~~abril~~ se ha establecido en cada provincia un procurador fiscal principal de ganadería y cañadas; que con arreglo á las leyes 5.<sup>a</sup> y 11, tit. 27, lib. 2.<sup>o</sup> de la Noxíssima Recopilacion, celebre el cumplimiento de las indicadas leyes e instrucciones de la materia, y gestione lo conveniente cerca de la autoridad del señor jefe político, como subrogado en las atribuciones de los antiguos entregadores y subdelegados de mesas y cañadas, sin perjuicio de

el ob. en la o acinco y no saliendo de su linea  
que continúen los procuradores fiscales, en sus  
partidos y puntos por donde crucen las principales  
cañadas; para que como spesitos y auxilia-  
res del principal de la provincia, puedan sin gran  
molestia vigilar de cerca la conservacion y libre  
uso de las servidumbres pecuarias y derechos  
de la ganadería. Y entre tanto que se revisa y  
reforma la instrucción de 22 de abrيل de 1841,  
para que los procuradores fiscales de provincia  
y partidos puedan fácilmente desempeñar su  
encargo, he creido oportuno acordar las variati-  
ciones contenidas en los artículos siguientes:

1.º Cada procurador fiscal hará una vez al año el reconocimiento de los pastos comunes y servidumbres pecuarias de su partido ó distrito, conforme al capítulo 5.º de la ley 11 citada; se informará de cualquier exceso que se haya cometido; y recibirá las quejas que en todo tiempo le den los ganaderos, por los agravios que se les causen en el mismo distrito ó en otro cualquier punto de la provincia.

2.º Habiéndose declarado por real órden de  
23 de junio ultimo à consulta del consejo real,  
que para estos negocios, están escluidos los pro-  
cedimientos de los jueces de primera instancia,  
no se entablarán ya ante estos nuevas denuncias,  
sino ante el alcalde ó autoridad local correspondiente;  
quien tomado los informes oportunos  
ó recibiendo justificación sumaria del hecho,  
cuando lo requiera su importancia, deberá pre-  
ver de remedio al exceso por medio de las me-  
didas de policia rural y penas coreccionales que  
las leyes señalan, hasta donde alcancen sus fa-  
cultades.

3.º Cuando no basten estas gestiones para corregir la contravención denunciada, ó cuando ésta proceda de la misma autoridad local; el procurador fiscal de partido dirigirá sus reclamaciones al Sr. jefe político de la provincia, por medio del procurador fiscal principal de la misma.

4.º Respecto de los agravios que se hubieren causado á los ganados en su marcha por fuera del partido, y fueren noticiados por sus dueños ó pastores al procurador fiscal, al tránsito por la residencia de este, cuidará de reunir los comprobantes posibles y hacer que se justifiquen con información sumaria ante el alcalde de cualquier pueblo; basgando para ello (á falta de otros testigos) que depongan dos pastores, y la parte querellante declare con juramento habersele hecho el tal agravio, segun lo establece el capítulo 21 de la ley 5.<sup>a</sup>, tit. 27, lib. 7.<sup>º</sup> de la

Novísima Recopilación (pàginas 9 à 17 de la colección impresa en 1828). En seguida remitirà estas noticias y documentos al procurador fiscal del distrito à que corresponda el término municipal donde haya ocurrido la contravención, para que proceda como disponen los artículos anteriores.

5.<sup>o</sup> El procurador fiscal principal de la provincia podrá visitar, cuando lo estime oportuno cualquiera de las cañadas, cordeles, descansaderos, abrevaderos y otras servidumbres pecuarias, y pastos comunes de la provincia; y recibirá las quejas que se le den, ya por los procuradores fiscales de partido y de cuadrilla, ya por ganaderos particulares, acerca de cualquier infracción de las leyes protectoras de la ganadería.

6.<sup>o</sup> Cuando por estos ú otros medios llegue à su noticia alguna contravención ú agravio, acudirá al Sr. jefe político, solicitando qué manejo practicar las diligencias necesarias para su comprobación, con intervención del procurador fiscal del partido ó distrito respectivo, sino se presentase ya la queja bastante justificada; y en vista de todo pedirá lo que corresponda en cada caso según las leyes, para el remedio y corrección del exceso cometido por los alcaldes, ayuntamientos, agentes administrativos ú otras personas, y para lo demás que previene la citada real orden de 13 de octubre de 1844.

7.<sup>o</sup> La parte de multas y restituciones, que segun leyes e instrucciones corresponde à los procuradores fiscales, en todas las condenaciones que se impusieren por las indicadas contravenciones y agravios, pertenecerá esclusivamente al de la provincia ó al del partido, que por si solo haya promovido y seguido la denuncia hasta su decisión; pero si uno la promoviese, y otro la continuase, partiran por mitad el importe de dichos emolumentos, segun esta dispuesto por acuerdo de la junta general de 9 de octubre de 1836.

8.<sup>o</sup> Las dos partes de multas que asimismo pertenecen al erario público y à la asociacion general de ganaderos, las percibirà el procurador fiscal sustituto del distrito ó partido respectivo, cuando fueren impuestas por un alcalde; y las pasará con relación de su origen e importe al procurador fiscal principal de la provincia.

9.<sup>o</sup> Cuando la multa fuere impuesta por el señor jefe político, el procurador fiscal de la provincia cuidará de recaudar dichas partes para el erario y asociacion; y junto su importe con las de todos los partidos, lo remitirá al admí-

nistrador general de la asociacion en los dos primeros meses del año por lo correspondiente al anterior, como disponen el capítulo 4<sup>o</sup> de la ley 11 precipitada y reales órdenes de 11 de febrero de 1837, y 23 de abril de 1839; acompañando la relación y cuenta general de los gaudales de una y otra procedencia; con expresión de las condenaciones pendientes de cobro.

10. Los procuradores fiscales del partido concluirán la recaudación de las condenaciones que se hayan impuesto por los subdelegados de Mesta y jueces de primera instancia, y los remitirán directamente el administrador general de la asociacion en la forma acostumbrada.

Lo que participó à V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le tocó, advirtiendo que por ahora está habilitado para procurador fiscal principal de esa provincia D. Eusebio Caramazana.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de agosto de 1846.—José Segundo Ruiz.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para los efectos correspondientes. Madrid 14 de setiembre de 1846.—Simon de Roda.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

Con autorización del Excmo. Sr. jefe político se subasta en pública licitación la corta y roza de la tercera parte del monte encinar de los propios de la villa de Fuentidueña de Tajo, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de su ayuntamiento; su remate se halla señalado para el dia 26 del corriente, desde las diez à las doce de su mañana, en la sala capitular.

### MERCADO.

Madrid 15 de setiembre.

Trigo de 36 à 43 rs. fanega.

Cebada de 21 1/2 à 22 id. id.

Algarrobas de 34 à 35 id. id.

Aceite de 54 à 56 rs. arroba.

MADRID: Imprenta de D. Manuel Perea.